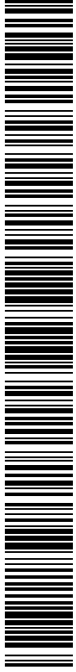


PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

PLAN MARCO ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

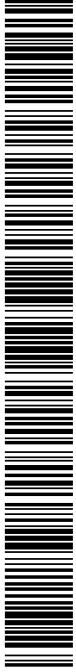
DICIEMBRE DE 2021



P0000098a32b160c89107e51b60c0c25m

ÍNDICE

1. ÍNDICE	1
2. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA	2
3. DECLARACIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	4
4. PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS	7
5. DISPOSICIONES	9
6. ANEXO	17

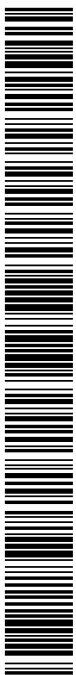


1. MOTIVACIÓN y FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

Con objeto de plantear una respuesta efectiva a la ralentización y bloqueo económico-sociales que pudieran derivarse de la inesperada e imprevisible situación originada por la Pandemia denominada COVID-19 la Unión Europea ha decidido implementar una nueva línea de financiación, los denominados Fondos Next Generation, dentro del marco del Plan Europeo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta finalidad genérica expuesta, se concreta en los tres conceptos fundamentales anteriores: Recuperación, en cuanto reacción a una caída coyuntural en los Productos Interiores Brutos de los Estados miembros que debe evitarse que conlleve un efecto estructural o de especial afección a sectores productivos concretos, Transformación, incidiendo en una línea fundamental que ha orientado la Política de la Unión desde sus orígenes, direccionando los principales sectores productivos a una permanente reconversión hacia modelos realmente viables y competitivos en el escenario internacional, y Resiliencia, introduciendo por primera vez una característica transversal en los nuevos planteamientos económicos, la de no diseñar sectores productivos y líneas de desarrollo de los mismos focalizadas únicamente en la productividad y en la competitividad temporal sino también en la evaluación de alternativas de viabilidad ante un entorno tecnológico, científico y social sujeto a permanente cambio y a una mayor velocidad en el mismo, frente al planeamiento estructural de las primeras décadas del Proyecto Europeo.

Este último concepto, el de Resiliencia, es el que el Ayuntamiento de Santander contempla fundamentante de la visión y configuración integrales en toda su planificación y actuación que desde el inicio de la vida de estos nuevos Fondos se está observando en las Directrices y normatividad de la Unión Europea, y precisamente el impulso al establecimiento de un sistema común y continuado de Gestión, Control y Seguimiento obedece a esta vocación de capacidad y flexibilidad para redefinir actuaciones y orientaciones y medidas dentro de un sector económico donde eventualmente pudiera plantearse una situación adversa, al efecto de su superación o reorientación. De este modo, un sector o conjunto de iniciativas económicas bien planificado y objeto de un seguimiento puntual en cuanto a cumplimiento de objetivos, plazos, procedimientos, etc. y así mismo sujeto a un control efectivo no sólo auditor sino propiamente normativo, se conviene en tener un potencial de adaptación y cambio mucho mayor que en aquellos casos en los que existen variables no controladas o desconocidas. Se revisa, de este modo, la línea de los Fondos Estructurales, emanada del propio desarrollo de los arts. 2 y 3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con particular atención a las modificaciones en los aludidos conceptos de flexibilidad y resiliencia introducidas por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.o. 1303/2013 y (UE) n.o 508/2014 de 31 de marzo de 2020y por el Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1301/2013.

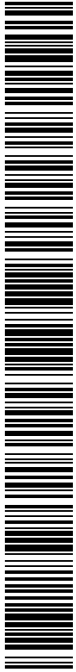


P0000098a32b160c89107e5160c0c25m

De esta forma, y fruto de esta visión de control y seguimiento integral, de la aplicación efectiva de técnicas de Compliance o Cumplimiento normativo en el Sector Público, y con base en la necesidad de evitar malas prácticas o prácticas negligentes que en el pasado pudieron darse, frustrando la finalidad última de reactivación económica, entiende el Ayuntamiento de Santander que nace la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como la correlativa y complementaria Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que a su vez encuentran fundamento en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Subyace en esta búsqueda de un sistema integral de gestión, el espíritu de búsqueda y encuentro de una actuación coordinada entre las Administraciones Públicas, configurando por tanto un vehículo, en Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, donde puedan darse estas actuaciones coordinadas y con una política de Compliance adecuada para integrar actuaciones conjuntas de entes del Sector Público entre sí y del Sector Público con el Sector Privado.

Si bien puede citarse como antecedente normativo de esta implementación integral de Compliance y de descripción legal del concepto de conflicto de intereses en el que en dicha Orden incide el art. 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Ayuntamiento entiende que la dimensión del sistema integral de gestión, seguimiento y control requeridos en este Plan van más allá de la previsión de este artículo, por cuanto la contratación forma parte de la ejecución de este Plan, si bien no supone la totalidad del mismo; en este sentido, aún existiendo una coincidencia nuclear, debe ser objeto de un tratamiento y desarrollo más amplios, que es lo que en el presente documento pretende establecerse.

Se articula el Presente Plan Marco Antifraude por tanto en una Declaración, una exposición de Principios Programáticos y un conjunto de Disposiciones que lo han de ser comunes a los concretos Planes Antifraude singulares que se aprueben o delimiten por cada uno de los Convenios o Programas que en ejecución de concretas convocatorias o líneas de financiación abiertas se ejecuten. Dentro de esta visión integral que el Ayuntamiento de Santander plantea como la adecuación más correcta al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de la respuesta unitaria al mismo, está la creación por primera vez de la Oficina Municipal de Fondos y Asuntos Europeos, que cuenta con relevantes antecedentes en gestión por parte de la Agencia de Desarrollo Local municipal y otras unidades o servicios, pero que se ha contemplado que en el momento actual, dada la especialización, la complejidad normativa y de aplicación, y la debida coordinación en el seguimiento, control, fiscalización y agilidad gestora, debe ser tarea de un equipo que aglutine diferentes perfiles y capacidades de interactuar con la estructura municipal y con otros agentes públicos y privados.



P0000098a32b160c89107e51b60c0c25m

2. DECLARACIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Con ocasión de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento de Santander declara y asume el firme compromiso de defender los principios fundamentales de la Unión Europea en particular los que directamente inciden en la gestión del presente Plan, como son el de cooperación leal, transparencia, proximidad y solidaridad, y a adoptar los principios de integridad, objetividad, honradez y buena fe en la práctica administrativa, así como evitar, perseguir y sancionar cualquier actuación constitutiva de una intencionalidad fraudulenta, cuasi dolosa o dolosa.

Este compromiso que en primer lugar lo es de la Corporación municipal gestora, se transmite a todos aquellos empleados públicos que directa o indirectamente hayan de participar, que deberán expresamente hacer suyos.

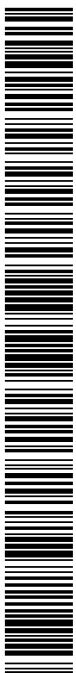
1. La finalidad de la presente declaración y posicionamiento institucional es lograr una permanente disuasión de cualquier comportamiento no leal con la correcta práctica administrativa, implementando las medidas que a partir de un Plan estructurado adaptado al Ayuntamiento de Santander permitan evitar, perseguir y corregir dichos comportamientos, así como dar cuenta de los mismos a las autoridades competentes en cada caso.

En la consideración del fraude no sólo se atenderán los hechos presumiblemente fraudulentos sino que se atenderá también a las actitudes fraudulentas, lleguen a ser o no constitutivas de tales resultados, y ello por guardar una corrección de motivaciones en todo el equipo gestor, dado que el fraude no solo implica posibles consecuencias económicas, sino que además perjudica la reputación e imagen del Ente responsable de la gestión eficaz y eficiente.

No se usará otra terminología popular o mediática diferente a la propiamente tipificada en los delitos y faltas contra la Administración y la Hacienda Pública, con especial atención a la reiteración de comportamientos.

En relación al denominado «conflicto de intereses» se restringirá, al efecto de evitar situaciones de permanente enjuiciamiento y suspicacia, al conflicto con un interés patrimonial y por tanto no ideológico o de afinidad, ya que, sin perjuicio de lo establecido en la Guía Práctica de la Oficina de Lucha Europea contra el Fraude (OLAF) y de la Comunicación de la Comisión 2021/C y 121/01 resulta, a los medios de un Ayuntamiento como el de Santander, una tarea que exige un esfuerzo de abstracción por el Departamento de Recursos Humanos que excede la actual configuración de sus funciones definida en la Relación de Puestos de Trabajo.

En cualquier caso, estos conceptos vienen definidos y vinculados por la Directiva UE 2017/1371 y el Reglamento 2018/1046.



P0000098a32b160c89107e51b60c0c25m

2. Oficina Municipal de Fondos y Asuntos Europeos (OMFE) y equipo de trabajo.
2.1. El Ayuntamiento de Santander unifica y delega en la OMFE la responsabilidad de gestionar el riesgo de fraude y prevención y detección de conflicto de intereses, la cual además de contar con efectivos propios cohesionará un equipo de trabajo multidisciplinar formado por personas integrantes de las diferentes servicios municipales implicadas en la gestión de estos fondos, en particular en lo referente a las fases primordiales de cada programa singular que se desarrolle: a) La selección de las operaciones (Servicio de desarrollo Local y resto de unidades de Gestión). b) Expedientes de contratación Servicio de Contratación) c) ejecución materia (Oficina Técnica de Gestión) d) ciberseguridad, protección de datos y herramientas informáticas (Servicio de Informática, calidad e innovación)e) La autorización de los pagos (Servicio de Presupuestos y contabilidad, Intervención General y Tesorería) f) Justificación (Servicio de Desarrollo local, Servicio de Presupuestos y Contabilidad, resto de unidades de Gestión).

2.2. La OMFE tendrá entre sus cometidos, en la parte específica de lucha contra el fraude y evitación de conflictos de intereses:

- a) Diseñar las medidas del ciclo Antifraude (prevención, detección, corrección, persecución) expuestas en el presente Plan Marco, adaptarlas y proponer su adecuación a los cambios normativos que sucedan
- b) Diseñar e implementar los Planes Antifraude Singulares
- c) Formación y concienciación del personal implicado en las fases de gestión y ejecución de los Fondos
- d) Colaborar en la ejecución de las medidas antifraude, en particular, proponiendo al evaluador-instructor, en su caso.
- e) Mantener los canales de comunicación con el resto de Agentes y Autoridades, así como los internos.
- f) Velar por el cumplimiento del principio de Transparencia en la materia.
- g) Colaborar y coordinarse con los Órganos de Control interno y externo
- h) Elaborar los cuestionarios de indicadores de riesgo y de evaluación de riesgo
- i) Velar por la corrección formal, material y normativa de las justificaciones de gasto y ejecución
- j) Otras que se le pudiesen encomendar.

3. Medidas contra el fraude.

Se establecen dos tipos de conjuntos de medidas, las medidas generales expuestas en este Plan Marco y las medidas concretas que se delimitarán por cada Plan Antifraude singular que se concrete por cada Programa.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se compromete a la diligencia e inmediatez en la toma de decisiones tras la investigación de un posible fraude, priorizando la vía sancionatoria como forma más efectiva de eliminación de estas actuaciones.

Se garantizará a todo tercero que por razón de la aplicación de financiación europea se relacione con el Ayuntamiento, así como al propio personal, el conocimiento de los riesgos a los que se expone y de los Planes antifraude adoptados, así como se establecerá una interlocución fluida para evitar cualquier falta de transmisión o transparencia en la información al respecto.

En el diseño de las medidas antifraude se guardará en todo caso un principio de



P000098a32b160c89107e5160c0c25m

proporcionalidad tanto con el riesgo como con la tipología de fraude y consecuencias del mismo, así como se sienta el principio de intervención rápida o inmediata una vez producida la detección y evaluación.

En todo caso, el sistema interno de gestión y control estará a su vez sometido a evaluación permanente de dificultades y puntos débiles.

En todo el proceso, se mantendrá la comunicación que proceda con las autoridades competentes del Estado en materia de persecución de delitos y faltas.

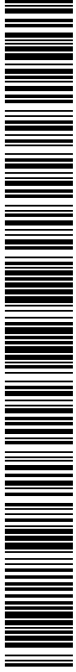
4. Comunicación del fraude.

En cualquier comunicación o notificación se respetará escrupulosamente la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y el Principio de Confidencialidad.

En el Plan Marco, y en sus concreciones posteriores, se establecerán los mecanismos de notificación tanto dentro del propio Ayuntamiento como al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y, en su caso, autoridades implicadas.

5. Ámbito de aplicación

La presente declaración se extiende a toda intervención del Ayuntamiento en materias o actividades financiadas con Fondos Europeos no necesariamente circunscritos a los del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es decir, también en aplicación de otros Fondos como el Fondo Social Europeo, Fondos FEDER, Fondos de Cohesión, etc., exceptuando aquellos programas o actuaciones que a la fecha de aprobación del presente documento ya cuenten con un Plan Antifraude aprobado, como es el caso del Programa EDUSI. En particular, no sólo habrán de inspirar la actuación del personal de la Oficina Municipal de Fondos Europeos sino de todo el personal municipal que con ella, y con la materia de financiación europea, se relacione; además de esto, el Ayuntamiento exigirá a los agentes del Sector Privado que por razón de esta aplicación de la Financiación Europea formen parte de cualquier actuación de gestión, aplicación, seguimiento, etc. de los mismos, tales como contratistas, subcontratistas, beneficiarios de ayudas, colaboradores, etc., la adecuación a los mismos principios expuestos en esta declaración.



P000098a32b160c89107e51660c0c25m

3. PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS

Se enuncian a continuación un conjunto de principios programáticos que deben inspirar e informar toda ejecución realizada con fundamento tanto en este Plan Marco Antifraude como en los que del mismo se deriven en cada Programa concreto.

1. Libertad de elección de Medidas de prevención y detección

De acuerdo al art. 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En las Disposiciones del presente Plan Marco se establecerán las medidas propuestas que cada Plan concreto o singular seleccionará y fijará. De esta forma se cumple la motivación subyacente de flexibilidad y capacidad de adaptación a cada programa y realidad concreta.

2. Principio de información permanente de los gestores

Resulta necesario que en todo momento tanto las unidades o servicios gestores municipales, como los encargados del control, tengan acceso permanente a toda la información referida al Programa o Proyecto desarrollado, sin perjuicio de la política de Protección de Datos de carácter Personal.

3. Principio de actuación mínima

Al efecto de lograr una agilidad en la gestión y de reforzar los principios de eficacia y eficiencia, se aboga por la simplicidad de los procedimientos de interrelación y comunicación, y en concreto, en la prevención del fraude.

3.1 Existencia de un procedimiento de evaluación de riesgo de fraude: Cuestionario de evaluación y posterior revisión por los responsables de la Oficina municipal de Fondos Europeos

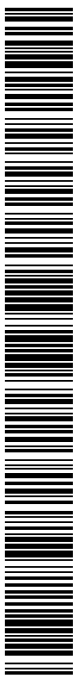
3.2 Obligatoriedad de la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto e Intereses

3.3 Diseño de un procedimiento contradictorio, basado en la mediación, para abordar el posible conflicto de intereses.

Es sólo a partir de la detección del fraude cuando debe abrirse un procedimiento de comprobación íntegra.

4. Principio de Definición Concreta de Conflicto de Intereses

Con independencia de considerar o dividir los conflictos de intereses en reales o actuales, potenciales y presumibles o aparentes, y de adoptar de forma genérica la definición recogida en el Reglamento 2018/1046, en cada Plan antifraude singular por Programa o Convocatoria se especificará cómo puede verse principalmente afectada la participación imparcial y objetiva. De esta forma el interés directo e indirecto que también puede incluir regalos o atenciones sociales, intereses no económicos o el resultado de la participación en organizaciones no gubernamentales o políticas (incluso si no está remunerada,



P000098a32b160c89107e5160c0c25m

siempre y cuando no se circunscriba a un elemento meramente ideológico) u obligaciones de lealtad contrapuestas entre dos entidades o personas hacia las que la persona tiene una obligación, habrá de ser concretado en cada Plan antifraude singular.

5. Control interno permanente

La Intervención municipal podrá realizar un control interno y auditor permanente y en particular, de acuerdo con las Bases de Ejecución Presupuestaria, una fiscalización plena.

6. Principio de Prioridad

Dada la trascendencia del Plan, y en general de la gestión de las líneas de financiación europea, la Oficina Municipal de Fondos y Asuntos Europeos tendrá prioridad en el cumplimiento de sus instrucciones por todos los servicios del Ayuntamiento implicados en la gestión, seguimiento y justificación o transmisión de información, con independencia de la tarea del órgano de control interno, con objeto de cumplir los plazos y obligaciones vinculantes.

7. Principio de Proporcionalidad

Todas las medidas del denominado “ciclo antifraude”, incluidas las sancionatorias, deben ser proporcionadas al hecho o actitud detectada.

4. DISPOSICIONES

PRIMERA. CICLO ANTIFRAUDE

Tanto en el caso del concepto de “Conflicto de intereses” como de “fraude” se acogen los conceptos definidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como se acoge el esquema de “ciclo antifraude” planteado.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Santander pretende imprimir en todas las fases procedimentales de gestión y control la agilidad necesaria para el cumplimiento de las finalidades últimas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de forma que priorizará ante todo la fluidez en la comunicación y confianza de los equipos y Mesas de Trabajo, focalizándose en la detección de comportamientos anómalos que puedan ser advertidos desde sus fases iniciales y abordados con inmediatez. De este modo, resultará en la fase de persecución y sanción donde se aplicarán con estricto rigor los procedimientos más garantistas y formalistas.

SEGUNDA. MEDIDAS PREVENTIVAS

Los Planes singulares deberán concretar sus medidas de prevención del fraude a partir de las siguientes:



P000098a32b160c89107e51660c0c25m

1. Realización de una acción informativa y formativa previa del concreto programa a desarrollar al personal municipal que haya de participar en la gestión del mismo en cualquiera de sus fases. Esta formación podrá ser interna, realizada por medios propios del Ayuntamiento, o externa por consultores especializados.

2. Constitución de Mesa de Trabajo por cada Programa desarrollado. Esta Mesa de Trabajo se incardinará y será dirigida por la Oficina Municipal de Fondos y Asuntos Europeos (en adelante OMFE).

3. Coordinación de las Mesas de Trabajo. Cada Programa gestionado contará con un responsable que presidirá, a partir de la propuesta y dirección de la OMFE, la Mesa de Trabajo correspondiente; dicho responsable, designado por la Concejalía del área funcional en el que se incluya el Programa, u órgano competente de acuerdo al Reglamento Orgánico municipal, tendrá entre sus funciones la de guardar la debida coordinación y suministro de información con el resto de Mesas de Trabajo que pudieren estar operativas, al efecto de evitar duplicidades y contradicciones.

4. Código de Conducta y Calidad. Cada programa contará con una concreción del Código de Conducta y Calidad a aprobar por el Ayuntamiento en el primer semestre de 2021. Dicho Código de Conducta y Calidad individual deberá ser revisado por el departamento de Calidad y por el de Protección de Datos. En ausencia del Código de Conducta y Calidad municipal, se establecerá un apartado referente a ambos aspectos en cada Plan Antifraude singular.

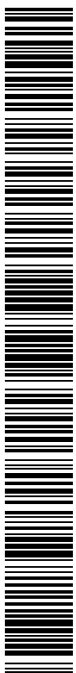
Entre los valores a priorizar, además de los de integridad, objetividad, sometimiento y colaboración a las actuaciones de control interno y externo y honestidad, estarán los propiamente ejecutivos de eficacia y eficiencia en la gestión, agilidad y celeridad en la resolución de trámites y expedientes, prioridad de comunicación interdepartamental y perspectiva social en la orientación y ejecución del Programa singular. En particular, por los órganos de contratación, en procedimientos menores, se justificará siempre la promoción de la concurrencia.

En materia de calidad se implementará además un sistema de evaluación anónima posterior por parte de los gestores del concreto Programa, así como, en la medida de lo posible, se establecerá una técnica de muestreo entre los potenciales beneficiarios, individuales o colectivos, de los resultados inmediatos del Programa ejecutado.

Cada Código individual podrá introducir valores concomitantes con los de los párrafos anteriores relevantes al Programa singular que se desarrolle, primando en todo caso los referidos a la evitación de malas prácticas en la promoción de la solidaridad, economía colaborativa y acceso a la digitalización de colectivos desfavorecidos y áreas económicas deprimidas o en riesgo estructural.

5. Cuestionario de evaluación de riesgos.

Con carácter previo al inicio de cada Programa singular se cumplimentará un cuestionario de riesgos potenciales a todos los gestores implicados en el mismo por la OMFE, debiendo ser a continuación evaluado por ésta, transmitiendo las conclusiones tanto a los participantes como al Equipo de Gobierno municipal a través de la Concejalía competente del Programa.



P000098a32b160c89107e5160c0c25m

6. Sección Antifraude dentro de la Oficina Municipal de Fondos y Asuntos Europeos

La OMFE designará una sección, donde necesariamente existirá una representación de la Intervención municipal, en la que se evaluará tanto potenciales riesgos como la corrección y respuesta a hechos o conductas constitutivas o presumiblemente constitutivas de fraude.

7. Programas e iniciativas compartidas con otras Administraciones o Entes del sector Público.

En los casos de gestión conjunta o coordinada con otras Administraciones o Entes del Sector Público el Ayuntamiento de Santander, además de comunicar con carácter previo el presente Plan Antifraude y su Código Ético y de Calidad, invitará al resto de Agentes a elaborar conjuntamente y con carácter previo al inicio del Programa singular un Plan Antifraude concreto que respete los principios aquí expuestos.

En todo caso la OMFE se abrirá a la colaboración con el resto de los Entes en este particular, facilitando cuanta información y medios fueren necesarios al efecto de prevenir cualquier acto fraudulento.

El Ayuntamiento de Santander, para una mayor coordinación y transparencia y fluidez en la información, abogará por la constitución de Mesas de Trabajo conjuntas.

8. Programas e iniciativas compartidas con el Sector privado.

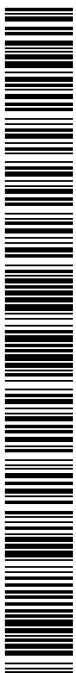
Como en el apartado anterior, en los casos de gestión conjunta o coordinada con Agentes del Sector Privado el Ayuntamiento de Santander, además de comunicar con carácter previo el presente Plan Antifraude y su Código Ético y de Calidad, invitará al resto de Agentes a elaborar conjuntamente y con carácter previo al inicio del Programa singular un Plan Antifraude concreto que respete los principios aquí expuestos.

Así, resultará conveniente la plasmación de un Protocolo de delimitación colaborativa dentro del Plan antifraude de forma que en todo caso por los Agentes Privados se respeten las competencias públicas y por parte del Ayuntamiento no se realicen actividades que fueran exorbitantes a las finalidades competenciales municipales. En dicho Protocolo se establecerá el sistema de reuniones y comunicación.

9. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses por Programa.

Se estima que carece de sentido una declaración genérica previa de ausencia de conflicto de intereses que pudiera tener una validez holística para todos y cada uno de los Programas singulares que fueran a desarrollarse, individual o conjuntamente; por ello, la DACI se realizará por cada Programa singular y por cada gestor implicado en el mismo, principal o tangencialmente.

Se tomarán como referencia los modelos del Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



P0000098a32b160c89107e5160c0c25m

10. Bases de Datos y Herramientas de Prospección de Riesgos.

Sin perjuicio de la actualización permanente de la Base Nacional de Subvenciones y del destino de fondos dentro de una aplicación presupuestaria municipal para el pago de las Tasas o Precios Públicos por acceso a Bases de Datos Públicas, el Ayuntamiento de Santander se compromete a implementar y utilizar la herramienta ARACNE de puntuación y evaluación de Riesgos

11. Sistema de Abstención

Con base en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece la OBLIGATORIEDAD de Abstención por parte de cada empleado público que tras cumplimentar el cuestionario de evaluación de riesgo coligiera la posibilidad de existencia potencial de conflicto de intereses, así como en cualquier momento de la ejecución y gestión del Programa singular cuando coligiere el inicio de este conflicto.

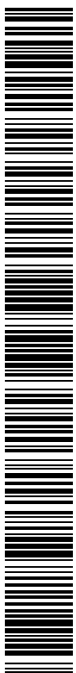
Además de lo anterior, la OMFE tendrá la capacidad de informar y proponer a la Concejalía competente, o al órgano que realmente se determine, la recusación o apartamiento de cualquier empleado público, contratista, beneficiario, entidades colaboradoras, etc. de los que pudiera colegirse este conflicto de intereses. En el caso de contratistas y subcontratistas deberá realizarse en el marco de lo establecido en los correspondientes Pliegos de Cláusulas y de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, resultando ineludible el trámite de audiencia al mismo.

TERCERA. MEDIDAS DE DETECCIÓN DEL FRAUDE

Los Planes singulares deberán concretar sus medidas de prevención del fraude a partir de las siguientes, entroncando con las anteriormente expuestas:

1. Sistema de Comunicación e Información

Además del uso de la citada herramienta ARACNE, cada Programa singular establecerá el procedimiento de comunicación de los diferentes gestores y agentes implicados en el marco de la OMFE; será la Dirección de la OMFE la que, elaborando unas conclusiones, las transmita al Equipo de Gobierno o Concejalía competente. En todo caso se salvaguardará la confidencialidad de la comunicación e información transmitida en los casos de prevención o detección de fraude o conflicto de intereses, excepcionando aquí tanto el canal de comunicación en Mesa de Trabajo como el principio programático de información permanente.



P0000098a32b160c89107e51b60c0c25m

2. Plan de Actuaciones contra el Fraude: La Suspensión.

Aunque la suspensión debe ser una consecuencia de la detección, también se contempla como medida de detección por cuanto de realizarse a tiempo puede facilitar la conservación de elementos probatorios o definitorios de estas conductas; cabe matizar que deben contemplarse supuestos de suspensión parcial que no afecten a la continuación de los plazos de ejecución del Programa concreto, es decir, se pretende tratar en todo caso estos casos de conflicto o fraude individualmente y evitando en lo posible que obstaculicen la buena marcha del resto de acciones y agentes que operan dentro del Programa concreto.

En cualquier caso, la Suspensión del Procedimiento se realizará por la Concejalía funcionalmente responsable u órgano competente de acuerdo al Reglamento Orgánico con carácter general a informe o propuesta de la Dirección de la OMFE. Estos órganos, si así lo estiman, pueden actuar de oficio también.

3. División de Responsabilidades

A instancia de la evaluación inicial de la OMFE, en cada Programa singular se establecerá con la propia Constitución de la Mesa de Trabajo tras la revisión de los cuestionarios de evaluación de potenciales riesgos de conflicto de intereses (Indicadores de Fraude), una clara división de funciones y responsabilidades de forma que se permita compartimentar y bloquear en menor tiempo cualquier conato de actividad fraudulenta.

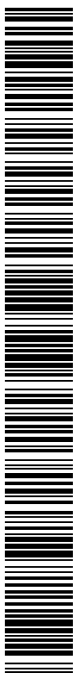
4. Indicadores de Fraude.

Por cada Programa singular, en el Plan Antifraude singular correspondiente, se establecerán unos indicadores de fraude que serán transmitidos a los agentes en la jornada informativa y formativa previa, junto con el cuestionario de evaluación. Estos indicadores servirán como guía para los participantes a la hora de tomar su decisión de comunicar o informar de una actuación presuntamente incorrecta. Orientativamente se relacionan en el Anexo I al efecto de servir de base a los cuestionarios de Evaluación de los Planes Antifraude singulares.

CUARTA. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DEL FRAUDE

Una vez detectado el eventual fraude o actitud fraudulenta, se procederá de acuerdo a la siguiente secuencia:

1. Suspensión del concreto procedimiento: De acuerdo a los principios programáticos expuestos (Principio de actuación mínima, Principio de Proporcionalidad) , y al efecto de no causar una paralización de toda la actuación, con posibles consecuencias no deseadas en plazos de ejecución, justificación, etc. así como daños colaterales a terceros, se suspenderán inicialmente aquellas fases o áreas del Programa donde se presuma fraude; si de la evaluación posterior se colige que el fraude afecta a la totalidad del Programa o actuación se procederá a dictar orden de suspensión total del mismo, por el Órgano competente de acuerdo al Reglamento Orgánico municipal, a propuesta de la Concejalía competente y previo informe de la OMFE, que no tendrá efecto vinculante.



P0000098a32b160c89107e5160c0c25m

2. Evaluación: Realizada la detección y, en su caso, suspensión, se abrirá un procedimiento de evaluación inmediato dirigido por la OMFE bajo la directriz de la Concejalía competente. La OMFE tendrá capacidad y prioridad absoluta para proponer la dotación de medios económicos, materiales y personales para proceder a la investigación y evaluación concreta; a tal efecto, a propuesta de la OMFE, se fijará en cada Plan Antifraude singular la figura, con designación personal, del evaluador-instructor encargado de realizar dicha investigación en el caso de producirse la detección de un fraude. La misma concluirá con un informe de calificación del fraude, en su carácter estructural, sistémico, puntual, etc. con posibilidad de propuesta de medidas y/o suspensión.

3. Comunicación: Tanto el inicio de la evaluación, como los resultados de calificación, serán transmitidos por los canales que se describen en la Disposición Quinta.

4. Retirada Total o Parcial de Proyectos: En el caso de evaluarse por el evaluador-instructor la posibilidad de perjuicios de difícil o imposible reparación, la OMFE realizará una estimación de las consecuencias de la suspensión y/o retirada total o parcial de Proyectos o Programas, elevándolo al órgano municipal competente de acuerdo al Reglamento Orgánico municipal a través de la Concejalía correspondiente.

La suspensión y la retirada parcial de Proyectos y Programas implicará el apartamiento inmediato de la gestión de los mismos del personal o autoridades en los que presuntamente se haya detectado la situación de fraude.

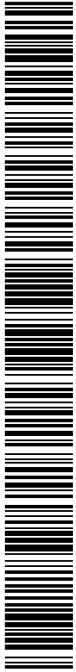
5. Acceso inmediato a las Cuentas y contabilidad del Programa o Proyecto: Sin perjuicio de la Rendición de Cuentas final del Programa o Proyecto, resulta ineludible el acceso por parte de la OMFE, el evaluador- instructor y el Equipo de Gobierno en cualquier momento a las Cuentas y Contabilidad para la delimitación exacta del alcance y planteamiento fundado de medidas de corrección.

QUINTA. MEDIDAS DE PERSECUCIÓN DEL FRAUDE

1. Canal de comunicación interno: Salvo que el agente empelado público municipal observase este comportamiento del jefe de su correspondiente servicio, en cuyo caso deberá comunicarlo directamente a la Dirección de la OMFE o a la Concejalía competente, en el resto de los casos el Canal de Comunicación del agente será al Jefe del Servicio, quien a su vez reportará a su Jefe de área o en caso de inexistencia directamente a la Dirección de la OMFE, quien a su vez lo pondrá en conocimiento previo informe sobre la realidad, relevancia e incidencia, en su caso, del Equipo de Gobierno municipal o Concejalía u Órgano responsable.

2. Canal de Comunicación externo: En los Programas de actuación conjunta o coordinada con otros Entes Públicos o Privados, la OMFE se encargará de crear y mantener el canal de comunicación con los mismos, estableciendo los protocolos, sistemas de comunicación o reuniones que procediesen.

3. Canal de Comunicación con las Autoridades: La comunicación de hechos producidos y medidas adoptadas a las Autoridades de Control serán realizados por el Representante legal del Ayuntamiento de Santander bien al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, por medio de esta a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude y, en cualquier caso, si se estimasen constitutivos de delito, denunciar los hechos ante la Fiscalía.



P000098a32b160c89107e51b60c0c25m

De acuerdo con la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, la información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o Fondos europeos afectados; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos y entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información. Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos. La persona que remita la información deberá identificarse mediante su número de NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar asimismo una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través de la cual el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude pueda comunicarse con dicha persona. Concretamente el Ayuntamiento de Santander, si bien realizará las comunicaciones a través de su Representante legal, establece que será la OMFE la que mantendrá el canal de comunicación con el Servicio Nacional de Coordinación una vez realizada la comunicación inicial por el Representante Legal del Ayuntamiento.

5. Canal de Comunicación con la Autoridad Responsable o Concedente, Comunidad Autónoma o Estado: Acreditada por la estructura y procedimientos municipales la existencia de fraude, se valorará de acuerdo a lo establecido en cada Programa singular la incidencia del mismo en el conjunto de la actuación y gestión, de forma que en caso de evaluarse por la OMFE procedente informará al Representante Legal del Ayuntamiento para que proceda a realizar una solicitud de suspensión a la Autoridad Responsable o concederte al efecto de cumplir con el principio de conservación del Programa iniciado.

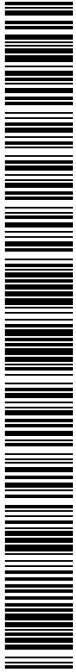
6. Canal de comunicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria: En aquellos casos en los que el fraude afecte a ingresos del Presupuesto de la Unión Europea se hará prevalecer sobre todos los canales anteriores la comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 114 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y resto de normativa tributaria que pudiera resultar de aplicación.

7. Procedimiento disciplinario interno: Se realizará de acuerdo a las previsiones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este punto, por la salvaguarda de sus funciones, no podrá ser instructor ni órgano de Resolución la OMFE ni ninguno de sus miembros, sin perjuicio de la capacidad del Instructor de solicitar informe de ésta.

8. Procedimiento de erradicación: Detectado y acreditado el fraude, y una vez comunicado, se procederá desde la OMFE a realizar un informe al Equipo de Gobierno municipal u órgano competente sobre la incidencia, posible subsistencia y/o reiteración del mismo y propuesta de medidas adicionales de erradicación.

SEXTA. SEGUIMIENTO DEL PLAN ANTIFRAUDE

La OMFE será la encargada de la permanente adaptación de este Plan Marco de medidas antifraude a la realidad de cada momento, proponiendo cuantas ampliaciones, modificaciones o correcciones considere convenientes; en su evaluación y validación de los



P0000098a32b160c89107e51b60c0c25m

correspondientes Programas singulares antifraude, habrá de contemplar en todo caso las previsiones recogidas en este Plan Marco.

Así mismo, la OMFE se encargará de implementar las herramientas y canales marco relacionadas en el presente Plan.

SÉPTIMA. ENTRADA EN VIGOR, TRANSPARENCIA Y CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Plan Antifraude entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander.

No resultando obligatoria su publicación en Boletín, se expondrá en la WEB municipal y en el Tablón de anuncios para público conocimiento. Tanto el presente Plan como los Planes singulares en ejecución del mismo estarán sujetos al principio de Transparencia y serán públicos por los medios anteriores.

Tanto los indicadores de riesgo como las medidas concretas plasmadas en este Plan Marco y en los Planes singulares, estarán sujetas a permanente revisión para su adaptación a los eventuales cambios normativos.

ANEXO I: INDICADORES ORIENTATIVOS DE RIESGO

Sin carácter cerrado o exclusivo, se citan a continuación algunos indicadores de riesgo para orientar la evaluación de riesgos previa en los Planes Antifraude Singulares, a partir de los Expuestos en la Comunicación de la Comisión 2021/C 121/01

1. Del Personal:

- a) ausencia de una declaración de conflicto de intereses o realización del cuestionario de evaluación de riesgos, cuando sea obligatoria o se solicite;
- b) falta de formación específica en el área o materia en las que intervenga;
- c) eventual proyección profesional posterior y forma de provisión de su puesto.

2. En la Contratación:

- el miembro del personal del órgano de contratación, justo antes de incorporarse, ha trabajado para una empresa que puede presentar una oferta en una licitación que debe preparar el miembro del personal;
- el miembro del personal del órgano de contratación tiene familiares directos que trabajan para una empresa que puede presentar una oferta en una licitación;
- la modificación de las condiciones del contrato firmado entre el beneficiario y el contratista;
- relaciones o conocimiento entre el beneficiario y el personal de la autoridad que participa en la ejecución del presupuesto o entre el beneficiario final y los contratistas;
- el beneficiario y el subcontratista contratado comparten espacio de oficina, instalaciones, dirección, o la similitud de los nombres de las empresas indica una



P0000098a32b160c89107e51b60c0c25m

interdependencia económica;

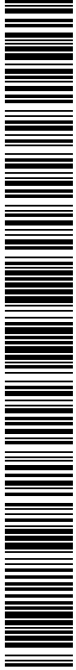
- los miembros del comité de evaluación no tienen el conocimiento técnico necesario para evaluar las ofertas presentadas y están dirigidos por una persona;
- el miembro del comité de expertos que evalúa los proyectos tiene una posición elevada en una de las entidades que presentan un proyecto para su financiación;
- abundan los elementos subjetivos en el sistema de criterios o en la evaluación de una licitación;
- las especificaciones son muy similares al producto o servicios del adjudicatario, especialmente si las especificaciones incluyen una serie de requisitos muy concretos que muy pocos licitadores podrían cumplir;
- el importe estimado o máximo del contrato no se divulga en los pliegos de contratación públicamente disponibles (solo se registra internamente), pero la oferta se aproxima mucho a ese importe establecido internamente (por ejemplo, un 1-2 % de diferencia);
- el beneficiario se ha creado inmediatamente antes de la solicitud de la subvención;
- los solicitantes para una convocatoria de propuestas y licitaciones son pocos, o menos de los previstos;
- la misma empresa gana repetidamente contratos sucesivos;
- la mala ejecución del contrato no da lugar a la aplicación de sanciones o a la exclusión del contratista o proveedor de servicios de la adjudicación de nuevos contratos.

3. En el Control

- a) independencia o condicionamientos del órgano de control;
- b) suficiencia o no de medios;
- c) periodicidad del control;
- d) acceso o no a los expedientes y agentes.

4. En la Justificación

- a) posibilidad o no de cumplimiento de plazos
- b) existencia fiscalización y control previo de la ejecución a justificar
- c) estandarización o no de la información y procedimientos de justificación
- d) comprobación material o ausencia de la misma de inversiones por agentes no participantes en la selección y/o ejecución material de actuaciones.



P000098a32b160c89107e5160c0c25m